

ORDENANZA N° 1956/04

Tema: Exime pago tasa Municipal Obras Sanitarias a Entidades Deportivas.

Sanción: 07 de septiembre de 2004.

Vetada por D.M. N° 933/04.

VISTO:

Las inquietudes acercadas por distintas instituciones deportivas de nuestra ciudad y las facultades conferidas a este Cuerpo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que dichas instituciones plantean básicamente la situación económica reinante y las dificultades que en términos reales, resulta de resolver anualmente los costo fijos o servicios de su infraestructura social y deportiva; que en este orden, la Municipalidad de la ciudad de Río Grande y este Cuerpo Legislativo, ha dictado históricamente normativas tendientes a contribuir con entidades de bien público, sin fines de lucro, cuya acción este directamente relacionada con la actividad comunitaria, deportiva, cultural, social, etc;

que idéntico criterio prima en el orden nacional o en Provincias que propician la necesaria asistencia al sostenimiento de entidades no gubernamentales, como reconocimiento expreso a la ímproba tarea social que realizan;

que el marco general apuntado, sumada la crisis e inestabilidad financiera que habitualmente soportan los estamentos sociales referidos, genera en particular la iniciativa de resolver el costo que representa a las entidades peticionantes, el pago de la Tasa Municipal por Servicio de Obras Sanitarias, propiciando en este orden la excepción total del pago.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) EXÍMASE del pago de la Tasa Municipal por Servicios de Obras Sanitarias a las Entidades Deportivas inscriptas como Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, que registren una antigüedad mínima de diez (10) años dentro de la actividad o finalidad para la cual fueron creadas.

Art. 2º) INCORPÓRESE a Ordenanza Municipal N° 626/93 en el TITULO XV - Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, artículo 193º - Exenciones, el inciso d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Las Instituciones Deportivas inscriptas como Asociaciones Civiles, sin fines de lucro, que registren una antigüedad mínima de diez (10) años dentro de la finalidad para la cual fueron creadas.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Aa/OMV